

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto, para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo No. 43/2017, seguido en contra de **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, filiación: [REDACTED] clave presupuestal: 070412E028100.0012568, adscrito a la Escuela Primaria Rural número 41 "Pedro Antonio Buzeta", de organización unitaria, con clave de centro de trabajo 14EPR0984O, quien se desempeña como maestro de grupo interino; lo anterior en virtud de haber faltado a laborar sin permiso o causa justificada los días 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero y 01 primero y 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; conducta prevista y sancionada por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; por lo que se resuelven de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El día 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa de fecha 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por el Mtro. Juan Francisco David Rodríguez Pinto, Supervisor de la Zona Escolar No. 098, con clave de centro de trabajo 14FIZ5098F, a la que pertenece la Escuela Primaria Rural número 41 "Pedro Antonio Buzeta", de organización unitaria, con clave de centro de trabajo 14EPR0984O, con domicilio en Coamecatila, municipio de Zapotiltic, Jalisco, ante los C.C. Teresa Solórzano Llamas, María Isabel Magaña Ramírez, María Isabel Aguayo Ramírez y María Guadalupe Montaña Catalán, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, en contra del servidor público **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien se desempeña como maestro de grupo interino; lo anterior en virtud de haber faltado a laborar sin permiso o causa justificada los días 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero y 01 primero y 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le confiere, el día 21 veintiuno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, dictó acuerdo iniciando la instrucción del presente procedimiento administrativo en contra del Servidor Público **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, apoyándose para que se llevara a cabo el desahogo de todas y cada una de las etapas del mismo en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección General en cita, y en el Mtro. José María Velasco de la Cruz y la Lic. Martha Ofelia Mejía Cibrián, Delegado y Asesora Jurídica de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Sur.

3.- Con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la Lic. Martha Ofelia Mejía Cibrián, Asesora Jurídica de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Sur, facultada por el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, tuvo por recibido el acuerdo referido en el segundo resultando y ordenó notificar a los firmantes del acta administrativa de fecha 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete para que se presentaran a ratificarla, con los apercibimientos de ley.

4.- El día 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Lic. Martha Ofelia Mejía Cibrián, Asesora Jurídica de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Sur, tiene por recibido el oficio 15/2017, signado por la Lic. Araceli Velasco Blanco, Jefa de la oficina de Recursos Humanos de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación

Sur, a través del cual cumplimenta el diverso oficio 132.8.4.047/2017, emitido por la citada Asesora Jurídica.

5.- El día 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se recibieron las comparecencias del Mtro. Juan Francisco David Rodríguez Pinto, Supervisor de la Zona Escolar No. 098, con clave de centro de trabajo 14FIZ5098F, a la que pertenece la Escuela Primaria Rural número 41 "Pedro Antonio Buzeta", de organización unitaria, con clave de centro de trabajo 14EPR0984O, y de los C.C. Teresa Solórzano Llamas, María Isabel Magaña Ramírez, María Isabel Aguayo Ramírez y María Guadalupe Montaña Catalán, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa de fecha 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, quienes ratificaron su firma y contenido.

6.- El día 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se tiene por recibido el oficio número D.G.P./003022/2017, de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, con relación al oficio 01-563/2017, y recibido en esta Dirección General el 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual remite la información laboral que guarda hasta este momento el servidor público **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA** y del que entre otras cosas se desprende textualmente lo siguiente:

"(...)

FILIACION	[REDACTED]
CLAVES PRESUPUESTALES	070412E028100.0012568
ADSCRIPCIÓN ESTATAL	C.T. 14EPR0984O ESCUELA RURAL 41 ZAPOTILTIC, JAL.
ULTIMA PERCEPCION COMPACTADA (07) QUINCENAL 15 DE MARZO DE 2017	\$3,721.97
FECHA DE INGRESO	16 DE SEPTIEMBRE DE 1996
ULTIMO DOMICILIO	[REDACTED]
SANCION, LICENCIA MEDICA O ECONOMICA	RESPECTO A SANCION, NO CUENTA EN SU EXPEDIENTE LABORAL. AL DÍA DE HOY NO CUENTA CON DOCUMENTO ALGUNO QUE JUSTIFIQUE LOS RUBROS SEÑALADOS..

Sin otro particular por el momento me reitero de usted; (...)."

7.- El día 05 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio 132.8.4.0129/2017, fue debida y legalmente notificado el C. **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, respecto del acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en el que se inicia el Procedimiento Administrativo 43/2017, en su contra, mediante el cual se le requirió para en un término de 10 diez días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a las irregularidades que se le atribuían en el acta administrativa levantada en su contra el día 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por el Mtro. Juan Francisco David Rodríguez Pinto, Supervisor de la Zona Escolar No. 098, con clave de centro de trabajo 14FIZ5098F, a la que pertenece la Escuela Primaria Rural número 41 "Pedro Antonio Buzeta", de organización unitaria, con clave de centro de trabajo 14EPR0984O, por presuntamente haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, los días 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero

y 01 primero y 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, y proporcionara los elementos y demás medios de prueba que considerara pertinentes a su defensa.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

8.- Con fecha 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete, el C. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, levantó constancia que de conformidad al Calendario Escolar 2016-2017, vigente para las Escuelas Públicas y Particulares e Incorporadas al Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, se emitió **Circular 16** de fecha 28 veintiocho de marzo del presente año, suscrita por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración, en la que se estableció que habrá suspensión de labores durante el periodo comprendido del 10 diez al 21 veintiuno de abril de año 2017 dos mil diecisiete, por lo que no se practicarían actuaciones dentro de dicho lapso, decretándose en consecuencia la suspensión de presente procedimiento.

9.- Mediante ocurso del día 08 ocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, la Lic. Martha Ofelia Mejía Cibrián, Asesora Jurídica de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Sur, levantó constancia de que el C. **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, no dio contestación a los hechos imputados en su contra, ni ofreció medio de prueba alguno para su mejor defensa, dentro del término concedido para tal efecto; motivo por el cual dio por cerrada la etapa de instrucción del presente procedimiento al haber concluido, y ordena se remita todo lo actuado, para que se proceda en los términos de los artículos 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco y 18 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo previsto en el Artículo 255, así como el Recurso de Revisión establecido en el Artículo 259.

10.- Mediante oficio de fecha 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la Lic. Martha Ofelia Mejía Cibrián, Asesora Jurídica de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Sur, remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos las actuaciones originales derivadas del presente procedimiento para los efectos legales a que haya lugar, con fecha recepción al día siguiente hábil; por lo que se procede a dar vista al suscrito de todo lo actuado para emitir la presente resolución, en los términos de los artículos 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco y 20 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo previsto en el Artículo 255, así como el Recurso de Revisión establecido en el Artículo 259.

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 6 fracción VI, 7 fracción IV, 8, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 255 y 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 1, 2 fracción XVIII, 3, 18 párrafo segundo, 20, 21 y 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo Previsto en el Artículo 255, así como el Recurso de Revisión establecido en el Artículo 259, y 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Rural número 41 "Pedro Antonio Buzeta", de organización unitaria, con clave de centro de trabajo 14EPR09840, ubicada en Coamecatila,

municipio de Zapotiltic, Jalisco y el servidor público **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal: 070412E028100.0012568, quien se desempeña como maestro de grupo interino.

III.- La irregularidad denunciada en contra del Servidor Público **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, consiste en haber faltado a laborar injustificadamente y sin permiso alguno los días 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero y 01 primero y 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, consecuentemente, haber faltado por más de tres días consecutivos en el período de treinta días naturales, sin causa justificada, actualiza la conducta que se encuentra prevista y sancionada por los artículos 255 y 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita con los siguientes razonamientos y elementos de prueba y convicción:

a).- El acta administrativa levantada el día 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por el Mtro. Juan Francisco David Rodríguez Pinto, Supervisor de la Zona Escolar No. 098, con clave de centro de trabajo 14FIZ5098F, a la que pertenece la Escuela Primaria Rural número 41 "Pedro Antonio Buzeta", de organización unitaria, con clave de centro de trabajo 14EPR0984O, ubicada en Coamecatila, municipio de Zapotiltic, Jalisco, ante los C.C. Teresa Solórzano Llamas, María Isabel Magaña Ramírez, María Isabel Aguayo Ramírez y María Guadalupe Montaña Catalán, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, en contra del servidor público **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, filiación: [REDACTED] clave presupuestal: 070412E028100.0012568, en virtud de haber faltado a laborar sin permiso o causa justificada los días 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero y 01 primero y 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la que fue debidamente ratificada por los firmantes de la misma, adquiriendo valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática mencionada.

b).- Con las declaraciones que quedaron asentadas en el acta administrativa antes descrita y valorada, tomando en consideración lo manifestado por el Mtro. Juan Francisco David Rodríguez Pinto, Supervisor de la Zona Escolar número 98 de Nivel Primaria Estatal, quien a la letra indica:

"Sé y me consta que el C. Prof. Esteban Valderrama Grajeda no se presentó a laborar los días 27 y 28 de febrero y 1 y 2 de marzo, todos del año 2017. Lo sé porque estuve presente en la Escuela Primaria Rural No. 41 "Pedro Antonio Buzeta", con C.C.T. 14EPR0984O, en esos días desde las 08:00 hasta las 09:00 horas y el maestro Esteban Valderrama Grajeda no llegó a trabajar, permaneciendo ésta cerrada y regresando las alumnas y madres de familia a sus casas por la inasistencia del maestro".

Así como las manifestaciones de los testigos de cargo de nombres Teresa Solórzano Llamas y María Isabel Magaña Ramírez, quienes la primera de ellos Teresa Solórzano Llamas, menciona textualmente:

"Sé y me consta que los días 27 y 28 de febrero, y 01 y 02 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el maestro Esteban Valderrama Grajeda no se presentó a laborar en esta escuela, puedo constatarlo ya que mi hija acude a este plantel y no lo he visto presente. Además, acompañe a mi hija en esos días a la escuela y esperamos en la puerta junto con el Supervisor desde las 8:00 hasta las 9:00 horas y el maestro no llegó. Después nos regresamos a la casa."

Por su parte la segunda de los testigos María Isabel Magaña Ramírez, manifestó textualmente:

"Sé y me consta que los días 27 y 28 de febrero, y 01 y 02 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el maestro Esteban Valderrama Grajeda no se presentó a laborar en esta escuela, puedo constatarlo ya que mi hija acude a este plantel y no lo he visto presente. Además, acompañé diariamente a mi hija a la hora de entrada y esos días estuvimos esperándolo desde las 08:00 hasta las 09:00 horas, junto con otras mamás y el Supervisor de la Zona y el maestro no llegó, regresándonos a nuestra casa"



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Declaraciones, ratificadas en la correspondiente etapa procesal, y por ello se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente al asunto por disposición expresa del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo Previsto en su Artículo 255, así como el Recurso de Revisión establecido en el artículo 259.

c).- Se acompañaron:

1) Copia certificada del oficio con número de folio 141500013823 de fecha 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración, por conducto del cual presenta al C. Rodríguez Pinto Juan Francisco David, como Supervisor de Zona Primaria del centro de trabajo 14FIZ5098F, del municipio de Zapotiltic, con vigencia a partir del 16 dieciséis de agosto de 2015 dos mil quince.

2) 01 una copia certificada del control diario de asistencia de la Escuela Primaria Rural número 41 "Pedro Antonio Buzeta", de organización unitaria con clave de centro de trabajo 14EPR0984O, de la que se desprende que el servidor público **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA** no asienta su firma en los respectivos espacios para ello, respecto de los días 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero y 01 primero y 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete

3) 03 tres copias simples en las que obran las 05 cinco las credenciales para votar con fotografías correspondientes a los C.C. Juan Francisco David Rodríguez Pinto, Teresa Solórzano Llamas, María Isabel Magaña Ramírez, María Isabel Aguayo Ramírez y María Guadalupe Montaña Catalán, personas que intervinieron en el acta administrativa de referencia

Documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 795, 804 fracción III y 810 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por disposición expresa del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo Previsto en su Artículo 255, así como el Recurso de Revisión establecido en el artículo 259.

d)- Al presente sumario se integra el oficio D.G.P./003022/2017, de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, remitido con relación al oficio 01-563/2017, por medio del cual remite la información laboral del servidor público **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, del cual se desprende lo señalado en el resultando 6, al que me remito en obvio de repeticiones. Documento que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, de suplencia en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal.

IV.- Resulta sustancial establecer que el servidor público **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, no compareció a manifestar lo que a su derecho

convenía, en relación a las irregularidades que se le atribuyen, y no proporcionó los elementos y demás medios de prueba pertinentes a su defensa, no obstante habersele corrido traslado con fecha 05 cinco de abril del presente año, con las fotocopias simples de la totalidad de las actuaciones que hasta el momento integraban la causa; así pues, en virtud de que con fecha 04 cuatro de mayo del presente concluyó el término legal para tal efecto, se hacen efectivos los apercibimientos, declarándosele confeso de los hechos aludidos de conformidad al arábigo 879 de la Legislación laboral anteriormente citada de aplicación supletoria, cobra aplicación el criterio cuyos datos de localización corresponden a:

Época: Décima Época

Registro: 2008238

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, Enero de 2015, Tomo III

Materia(s): Laboral

Tesis: XXVII.3o.15 L (10a.)

Página: 1893

DEMANDA LABORAL. LOS EFECTOS DE LA PRESUNCIÓN DE SU CONTESTACIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO RADICAN EN LA ACEPTACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE AQUÉLLA, Y SÓLO PERJUDICA A QUIEN LA HACE. El artículo 879, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo, establece que si el demandado no concurre al periodo de demanda y excepciones, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo. Esta consecuencia legal tiene el efecto de producir una presunción sobre la certeza de los hechos de la demanda. No obstante, como afirmación unilateral sobre hechos, esa consecuencia sólo incide en el demandado que la hace, esto es, a quien se le atribuye, de manera que no tiene el alcance de afectar a otros demandados. Y es que, en realidad, los efectos de la contestación de la demanda en sentido afirmativo, radican en la "aceptación" o "reconocimiento" de los hechos de aquélla y, como toda confesión, sólo perjudica a quien la hace.

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.
(Subrayado fuera de texto)*

V.- Así pues, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento, materia de la presente resolución, se advierte que el servidor **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, incumplió con la asistencia a sus labores por más de 3 días consecutivos en un periodo de 30 treinta días naturales sin causa justificada al centro de trabajo de su adscripción Escuela Primaria Rural número 41 "Pedro Antonio Buzeta", de organización unitaria, con clave de centro de trabajo 14EPR0984O.

Con relación al párrafo que antecede y conforme a la causal prevista por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que a la letra indica:

Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del órgano jurisdiccional competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 255 de esta Ley.

De acuerdo a lo anterior, a efecto de determinar la sanción a que puede hacerse acreedor el encausado **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo Previsto en el Artículo 255, así como el Recurso de Revisión establecido en el Artículo 259, se considera que:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

I.- La Gravedad de la falta cometida por el servidor público **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, se califica como grave, porque no sólo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de las obligaciones que como servidor público le impone la ley;

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público encausado, quien cuenta con una percepción quincenal de acuerdo a su nombramiento de \$3,721.97 (tres mil setecientos veintidós pesos 97/100 m.n.);

III.- El nivel jerárquico que ostenta el C. **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, se considera medio por ostentar nombramiento de maestro de grupo interino y tiene plena conciencia de los actos cometidos;

IV.- No cuenta con antecedentes de sanción alguna;

V.- El C. **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, tiene un registro de fecha de ingreso a esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, desde el día 16 dieciséis de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones no se desprenden por no existir antecedente alguno, sino por las faltas a laborar.

Por las anteriores consideraciones, es procedente **SEPARAR DE FORMA DEFINITIVA** al C. **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, del servicio público que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Rural número 41 "Pedro Antonio Buzeta", de organización unitaria, con clave de centro de trabajo 14EPR09840, ubicada en Coamecatila, municipio de Zapotiltic, Jalisco, con filiación [REDACTED] clave presupuestal: 070412E028100.0012568, quien se desempeña como maestro de grupo interino; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente.

Con fundamento en el artículo 255 de la ley de Educación del Estado de Jalisco; 18 y 20 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo Previsto en el Artículo 255, así como el Recurso de Revisión establecido en el Artículo 259, así como en el numeral 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se decreta, **SEPARAR DE MANERA DEFINITIVA** al C. **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, del servicio público que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de Escuela Primaria Rural número 41 "Pedro Antonio Buzeta", de organización unitaria, con clave de centro de trabajo 070412E028100.0012568 ubicada, en Zapotiltic, Jalisco, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como maestro de grupo interino, filiación [REDACTED] clave presupuestal: 070412E028100.0012568, sin responsabilidad para esta

dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando quinto del presente resolutivo.

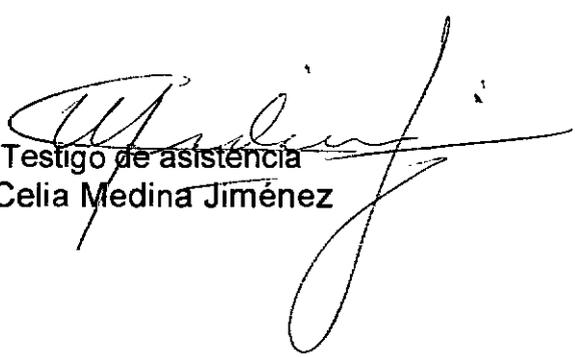
SEGUNDA.- Notifíquese al encausado **ESTEBAN VALDERRAMA GRAJEDA**, la presente resolución, haciendo de su conocimiento que para el caso de inconformidad con dicha sanción, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para impugnar la presente resolución en los términos correspondientes, como lo establece el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo Previsto en el Artículo 255, así como el Recurso de Revisión establecido en el Artículo 259.

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y oficinas administrativas respectivas.

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación en el Estado de Jalisco, quien actúa ante los testigos de asistencia que dan fe



Testigo de asistencia
Lic. Natalia González Saldaña



Testigo de asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez



LEGS/MARD/COM/ING

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4° fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios